

RAD. 11001310300420210009200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C., DOCE
(12) DE ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adjúntese poder dirigido a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – reparto- y/o al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá.

Como quiera que la demanda se dirige en contra de una persona jurídica que no puede actuar por si misma indíquese en el poder quien ostenta la calidad de representante legal.

2.- Alléguese certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de expropiación, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

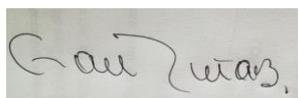
3.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de MUSTAFA HERMANOS SAS, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Adecúese el libelo conforme al numeral 1º de este proveído.

5. Alleguese el título de depósito judicial a órdenes del juzgado para el proceso de la referencia que acredite la consignación del precio del inmueble con el propósito de ordenar la entrega anticipada que se solicita en la demanda, en el auto admisorio

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 43
Hoy, 13 de Abril de 2021
La sria.



NUVIA YORIO PINEDA PEÑA

YRP. -